

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 16469

FECHA: 25 OCT 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 05 de octubre de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de San Pelayo, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; generándose el informe de visita ASA N° 2023-938 del 10 de octubre de 2023, en el cual se dispone:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 6 4 6 9

FECHA: 2 5 OCT 2023

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 05 de octubre de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de San Pelayo, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de San Pelayo se localiza dentro del perímetro urbano del municipio y sobre la margen derecha de la vía que de este municipio conduce al municipio de Lorica, en las coordenadas: 8°57.41.6' de latitud Norte y 75°50.38.3' de longitud Oeste, contiguo a las lagunas de tratamiento de aguas residuales municipales

En general las obras se encuentran en regular estado, el predio se evidencia sin puerta o portón de ingreso, el cercado perimetral de estacados de madera y alambre púas, en regular estado y que se encuentra en el lugar, posiblemente no es el original o ha sido modificado, dispuestos por particulares que usan el predio para cultivos. El ingreso de personal no autorizado al sitio posiblemente ha generado afectación a las obras realizadas.

Al momento de la visita de inspección en el predio del antiguo botadero a cielo abierto se dificultó el recorrido por el cultivo de yuca y vegetación "malezas", se logró evidenciar un piezómetro cubierto por "malezas" sin tapa de seguridad, los canales perimetrales están en estado regular siendo colmatados por la vegetación y acumulación de sedimentos y de agua, al parecer aguas lluvias. Igualmente, no se evidencia personal ni caseta de vigilancia que garantice el control de acceso al sitio, piscina de lixiviados o pondaje, ni vestigios de una chimenea de desfogue.

Durante el recorrido se observó diferentes tipos de residuos sólidos esparcidos y semienterrados, entre estos de tipo urbano (domésticos) tales como bolsas y botellas plásticas, fragmento de tela, poliestireno expandido ("icopor"), vasos desechables, entre otros. También, residuos especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD: restos de baldosas, resto de concreto de pared o piso, en el sitio del antiguo botadero.

Además, se encontró excremento, al parecer, de animal bovino en el lugar. Igualmente, a cantidad de los residuos sólidos puede ser aún mayor, ya que muchos de estos estarían debajo del cultivo y la vegetación existente.

También se evidenció residuos antiguos o semienterrados en el predio, en cercanías al sitio del antiguo botadero, especialmente, en la zona adyacente a la vía, los cuales corresponden a Residuos Urbanos (domésticos): cepillo de diente, bolsas de mecatos, botellas y restos de vidrios, sandalia, bolsas y botellas plásticas, entre otros. Igualmente, residuos sólidos especiales como: Residuos de Construcción y Demolición - RCD: tubo PVC; Residuos de Desechos Peligrosos (RESPEL): blister de medicamentos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico - RAEE: parte de televisor; y llanta usada de moto. En esta área se está construyendo la doble calzada de la vía Cereté - Lorica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 16469

FECHA: 25 OCT 2023

Adicionalmente, se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos a unos metros del antiguo botadero, en camino en tierra que va de la vía original a la nueva vía para completar la doble calzada, que han sido depositados recientemente en el lugar, presuntamente, por la comunidad o localidades cercanas, de tipo urbanos (domésticos): botellas de vidrios y plásticas, caja tetra pak, bolsas plásticas, poliestireno expandido ("icopor"), vasos desechables, juguete, sacos y bolsas plásticas llenas con basuras, cartón, entre otros. Igualmente se observó residuos especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD: aserrín, tubo PVC; Residuos Orgánicos: restos de podas, cocha de coco, palma amarga, cepa de plátano; Residuos de Desechos Peligrosos (RESPEL): blister de medicamentos; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico - RAEE: partes de aire acondicionado, restos de nevera. Asimismo, se resalta la presencia de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos, por lo que genera deterioro a la calidad del aire, también residuos sólidos incinerados en el lugar, que podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado.

Además, en visita realizada el semestre anterior se pudo evidenciar un canal al parecer de riesgo para los cultivos i para algún tipo de tubería, dicho canal se encuentra cubierto de vegetación "maleza"

REGISTRO FOTOGRÁFICO

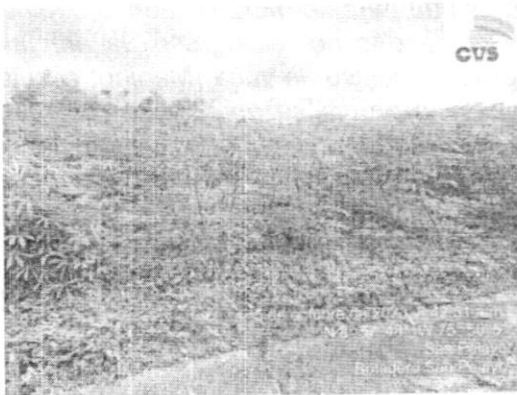


Foto 1. Presencia de Cultivos de Yuca (*Manihot esculenta*) en el sitio



Foto 2. Presencia de vestigio de piezómetro en el sitio.

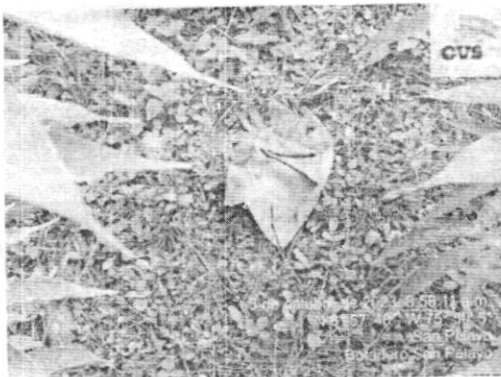


Foto 3. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 4. Canales perimetrales presente en el sitio

AUTO N°. N° 16469

FECHA: 25 OCT 2023

Foto 3. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 4. Canales perimetrales presentes en el sitio.



Foto 5. Presencia de canal al parecer para riego de cultivo cubierto por la vegetación.

Foto 6. Presencia de residuos sólidos en el sitio.

4. CONCLUSIONES

De la visita realizada el día 5 de octubre del 2023, se concluye que las obras están en regular estado, el predio se encuentra sin puerta o portón de ingreso, ni vigilancia, el cercado perimetral está en regular estado, ya que se ha perdido o modificado el original del sitio, lo anterior genera deterioro de las obras realizadas por el ingreso de animales y personal no autorizado y su recorrido se dificultó por el cultivo de yuca (*Manihot esculenta*) y la abundante vegetación presente en el sitio. En el predio se aprecia la presencia de residuos sólidos depositados principalmente de tipo urbanos (domésticos) y Residuos de Construcción Y Demolición - RCD, asimismo excremento de animal bovino. Además, en el área aledaña al antiguo botadero se evidenció residuos sólidos antiguos y semienterrados como urbanos (domésticos) y especiales tales como Residuos Construcción y Demolición RCD y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, Residuos de Desechos Peligrosos (RESPEL), y llantas usadas. En este sitio se encuentra en construcción la doble calzada de la vía Cereté

- Lorica

Se evidenció en el predio un cultivo de yuca (*Manihot esculenta*) y un piezómetro en mal estado, sin tapa cubierto por la vegetación y los canales perimetrales colmatados por la vegetación y acumulación de sedimentos y agua, al parecer de aguas lluvias.

En la visita realizada se logró evidenciar un punto nuevo de inadecuada disposición de residuos sólidos a unos metros del antiguo botadero del municipio, en vía en tierra, se encontró Residuos Urbanos (domésticos), también especiales como Residuos Construcción y Demolición RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, Residuos de Desechos Peligrosos (RESPEL) y Residuos Orgánicos, igualmente se percibieron olores ofensivos y quemados de residuos sólidos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N°. **Nº 16469**

FECHA: **25 OCT 2023**

Además, la calidad del aire se puede ver deteriora debido a los olores ofensivos y nauseabundos producto de la descomposición de los residuos dispuestos en el lugar y por la quema o incineración de los mismos que podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado.

Revisando el expediente de la Resolución No. 1.2487 del 8 de agosto de 2008, en donde la Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de San Pelayo, se observa que a la fecha la administración municipal, aún no ha remitido los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo, como parte de los compromisos adquiridos con la aprobación de dicho plan.

El municipio de San Pelayo no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT (ahora MADS), en lo concerniente al cierre del botadero cielo abierto existente.

Mediante Resolución N° 2 - 4014 del 28 de noviembre del 2017, esta Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo abierto.

En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan, la restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de San Pelayo, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 9 de julio de 2009.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del Municipio de San Pelayo, que aprobó la CVS mediante la Resolución No. 1.2487 del 8 de agosto de 2008.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.2487 del 8 de Agosto de 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.2487 del 8 de Agosto de 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Caseta de vigilancia temporal	N.A	N.A	N.A
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento	X		
Cortinas rompe olores			X
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentia		X	
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados			X
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empraderización			X
Empraderización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	N.A	N.A	N.A
Pozo de monitoreo de aguas subterránea		X	
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº. **Nº 16469**

FECHA: **25 OCT 2023**

Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos meses	N.A	N.A	N.A
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas			X
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto	N.A	N.A	N.A
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final		X	
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
El municipio de SAN PELAYO deberá cancelar el valor UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.893.565.00) correspondiente al seguimiento ambiental.			X
PLAZO DE EJECUCION Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.2487 del 8 de Agosto de 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Doce (12) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.	N.A	N.A	N.A
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

5. RECOMENDACIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 6 4 6 9

FECHA: 2 5 OCT 2023

Remitir el presente informe a la Oficina Jurídica Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Requerir al municipio de Ciénaga de Oro a través de la Oficina Jurídica Ambiental, para que de forma inmediata adelante las acciones necesarias para que implemente acciones para la restauración ambiental del sitio donde se encuentra el antiguo botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de estas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°: N° 1 6 4 6 9

FECHA: 2 5 OCT 2023

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 16469

FECHA: 25 OCT 2023

6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: "(...) El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 6 4 6 9
FECHA: 2 5 OCT-2023

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire"*

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: *"Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios."*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 16469

FECHA: 25 OCT 2023

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos*

69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 16469

FECHA: 25 OCT-2023

con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023-938 con fecha 10 de octubre de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: RCD, orgánicos, Residuos de Desechos Peligros (RESPEL), Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), asimismo, se resalta la presencia de olores ofensivos y nauseabundos, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire, y el incumplimiento por parte del municipio de San Pelayo, de las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, representado legalmente por el señor alcalde **HARVING ESPITIA ARTEAGA** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: RCD, orgánicos, Residuos de Desechos Peligros (RESPEL), Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), asimismo, se resalta la presencia de olores ofensivos y nauseabundos, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire, en el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de San Pelayo se localiza dentro del perímetro urbano del municipio y sobre la margen derecha de la vía que de este

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 16469

FECHA: 25 OCT 2023

municipio conduce al municipio de Lórica, en las coordenadas: 8°57.41.6' de latitud Norte y 75°50.38.3' de longitud Oeste, contiguo a las lagunas de tratamiento de aguas residuales municipales y el incumplimiento por parte del municipio de San Pelayo, de las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, de acuerdo a lo descrito en el informe de visita ASA N° 2023-938 del 10 de octubre de 2023.

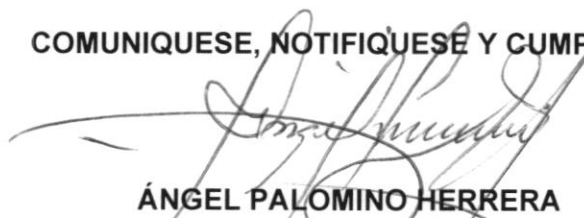
Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012. Además, incumpliendo las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, representado legalmente por el señor alcalde **HARVING ESPITIA ARTEAGA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Angelica Otero Restan / Oficina Jurídica CVS.